

INFORME DE RESULTADO DE LA MEDICIÓN AL ANÁLISIS REALIZADO AL ÁREA DE FUNCIONES NORMATIVAS Y FISCALIZACIÓN.

Indicador 6.01

Base legal de cumplimientos:

Ley 176-07 y sus artículos 339-347,340, 350 y 351. El Artículo 58 de la Ley 176-07 exige sesionar por lo menos una vez al mes y el artículo 351 le indica que, en la primera sesión del año debe ser sometido el remanente de tesorería ante los Regidores y Vocales.

Se requiere que los gobiernos locales remitan al Área de Análisis Financiero Municipal de la Contraloría General de la República, los siguientes documentos:

- Las actas de modificación presupuestarias por las distintas fuentes de ingresos: Remanente de tesorería Art. 350 y 351 (una vez al año),
- Modificación presupuestaria de ingresos extraordinarios 339,
- Modificaciones internas 347 y 340;
- Y cualquier otro ingreso de reestimación, ya sea de ingresos propios o extraordinarios.

Aplicación en el análisis:

1-No se evidencia acta de aprobación de una partida extraordinaria por el monto de RD\$24,400,000.00

2-Diferencia entre el monto presupuestado del tercer y cuarto trimestre de 2025.

- a) En el tercer trimestre el presupuesto es de: **RD\$201,858,447.75.**
- b) En el cuarto trimestre el presupuesto se reestimó en: **RD\$220,145,368.22**
- c) Las diferencias entre los presupuestos son de: **RD\$18,286,920.47**

Valoración aplicada en el indicador 6.01 "10%".